



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE GUADAMUR

BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA Y SELECCIÓN DEL AGENTE URBANIZADOR DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN 26 (UA 26) DEL POM DE GUADAMUR

El apartado segundo del artículo 85 del Reglamento de la Actividad de Ejecución Urbanística, aprobado por Decreto 29/2011, de 19 de abril (en adelante RAE) y que desarrolla el vigente texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla La Mancha aprobado por Decreto Legislativo 1/2010 (en adelante TRLOTAU), otorga a los aspirantes a Agente Urbanizador, en el caso de inexistencia previa, la facultad de presentar junto a la Alternativa Técnica, una Propuesta de Bases reguladoras para la adjudicación de Programas de Actuación Urbanizadora.

En virtud de ello, se proponen las siguientes Bases para la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora y selección del agente urbanizador de la Unidad de actuación 26 (UA 26) del Plan General de Ordenación Urbana de Guadamur.

Capítulo primero

Base I. Justificación y objeto de las bases.

Las presentes bases tienen por objeto establecer las condiciones objetivas por las que ha de regir la adjudicación del Programa de Actuación urbanizadora y selección Agente Urbanizador de la Unidad de actuación 26 (UA 26) del Plan General de Ordenación Urbana de Guadamur de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Actividad de Ejecución Urbanística, aprobado por Decreto 29/2011, de 19 de abril (en adelante RAE), que desarrolla el vigente texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla La Mancha aprobado por Decreto Legislativo 1/2010 (en adelante TRLOTAU).

Base II.- Régimen Jurídico.

La adjudicación del PAU y selección de Agente Urbanizador se regirá por:

- a) Lo establecido en las presentes Bases y su documentación anexa.
- b) El TRLOTAU, los Reglamentos que la desarrollan y, en concreto, el Reglamento de la Actividad de Ejecución Urbanística (en adelante, RAE).
- c) En el resto, el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP) y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGTRLCAP) y demás legislación administrativa concordante.

Base III.- Ámbito y ordenación urbanística aplicable.

El ámbito espacial del Programa de Actuación Urbanizadora es la Unidad de actuación 26 (UA 26) del Plan General de Ordenación Urbana de Guadamur.

Dentro de la zona denominada "centro casco urbano" y localizada al Este del mismo, el P.O.M. delimita la UA 26. Se trata de un suelo urbano con una superficie bruta total según el P.O.M. d2 14.028,00 m², y según topográfico de 14.013,27 m², siendo el uso global mayoritario el residencial.

Capítulo segundo

Formulación del PAU

Base IV.- Capacidad y solvencia para ser Agente Urbanizador.

Podrán participar en el procedimiento para la selección y adjudicación del presente Programa de Actuación Urbanizadora todas las personas, naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, sean o no propietarias de los terrenos afectados y reúnan las condiciones de solvencia económica y financiera, técnica y profesional exigibles según las presentes bases.

En ningún caso, podrán promover Programas de Actuación Urbanizadora ni resultar adjudicatarios de los mismos, bajo sanción de nulidad de pleno derecho, quienes carezcan de capacidad de obrar, o que estén incurso en alguna de las prohibiciones para contratar establecidas por la legislación de contratos del sector público; limitación que se extenderá, en su caso, a la Agrupación de Interés Urbanístico a la que se hubieran incorporado, siempre que, de excluirse del cómputo la superficie aportada por la persona afectada por la prohibición, no se alcance la mitad de la superficie del, ámbito de la actuación.

Base V.- Contenido y documentación de los Programas de Actuación Urbanizadora.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del RAE en relación con el artículo 85.1 a) del RAE, las ofertas deberán estar integradas por tres Sobres identificados en su exterior con la indicación del PAU al que concurran y firmados por el licitador o persona que lo represente, e indicando el nombre y apellidos o razón social del proponente.

La denominación de los sobres es:

Sobre A: "Alternativa Técnica", que se presentará a la vista.

Sobre B: "Documentación administrativa", se presentará en sobre cerrado.

Sobre C: "Proposición Jurídico-Económica", se presentará en sobre cerrado.



La presentación de la documentación, podrá tener lugar en cualquiera de las formas previstas por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

Los licitadores deberán justificar al Municipio ese mismo día la presentación efectuada, mediante la remisión por cualquier medio fehaciente, especificando la fecha y hora de imposición, la identificación de la persona remitente y de su representante, la identificación de la persona destinataria y la actuación urbanizadora a la que se concurre, por referencia al anuncio de la misma.

Transcurridos diez días desde la fecha indicada sin que el órgano de contratación haya recibido las alternativas técnicas o las proposiciones jurídico económicas, no serán admitidas en ningún caso.

Dentro de cada sobre se incluirán los siguientes documentos:

Sobre A: Alternativa Técnica.

La Alternativa Técnica del Programa de Actuación Urbanizadora se presentará a la vista, acompañadas de la documentación expresada en el número 4.1 del artículo 110 TRLOTAU y número 1 del artículo 76 del RAE.

Potestativamente se podrá presentar el proyecto de urbanización, lo que hará innecesaria la aportación del anteproyecto de urbanización, y uno o varios proyectos de reparcelación, en los casos que proceda.

Sobre B: Documentación Administrativa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 85.1 b) en el Sobre B se incluirá la documentación que acredite la personalidad del solicitante, así como justificación de su capacidad de obrar y de la solvencia técnica y económica con que cuenta para el desarrollo y promoción de la actuación urbanizadora.

A estos efectos:

1.- La acreditación de personalidad y capacidad de obrar se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del TRLCSP.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Los empresarios individuales presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Las empresas extranjeras aportarán además declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

Las Agrupaciones de Interés Urbanístico podrán acreditar su capacidad de obrar mediante la solicitud de inscripción en el Registro Autonómico de Agrupaciones de Interés Urbanístico, en tanto dicha solicitud se tramita.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar copia compulsada del poder acreditativo de su representación y fotocopia compulsada del D.N.I. de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación.

2.- Asimismo, todo empresario deberá presentar una declaración jurada, en la que el empresario declare bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguna de las circunstancias relacionadas en el artículo 60 del TRLCSP.

3.- La Solvencia Técnica o Profesional se acreditará a través de alguno de los siguientes medios:

Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa participantes en la Actuación, especialmente aquellos encargados de la formulación de los proyectos técnicos.

Una declaración fumada que contenga una relación de los principales servicios o trabajos realizados con la gestión y ejecución urbanísticas, que incluya importe, fechas y destinatario, público o privado, de los mismos. Para acreditar dicho extremo, podrá hacerse valer del personal técnico o de las unidades técnicas estén o no integradas en la empresa, participantes de la actuación.

4.- La Solvencia Económico-Financiera se acreditará mediante:

Declaraciones apropiadas de Entidades Financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización o responsabilidad civil por riesgos profesionales.

Podrán acreditar su solvencia financiera mediante la disposición de terrenos en el ámbito de la actuación afectados a tan fin, por medio de la correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad.

Sobre C: Proposición Jurídico-Económica.

El sobre C estará integrado por la Proposición Jurídico Económica comprensiva de:

1.- Propuesta de Convenio urbanístico a suscribir en calidad de urbanizador, por la persona adjudicataria con la Administración actuante y las personas propietarias afectadas que voluntariamente quieran ser



parte en él, donde se harán constar como mínimo, los compromisos, plazos, garantías y penalizaciones que regularán la adjudicación en los términos establecidos en el artículo 13 y 97.1 del RAE.

2.- Una Proposición Jurídico Económica, comprensiva como mínimo de los aspectos establecidos en el apartado 4.3 del artículo 110 del TRLOTAU y artículo 76.4 del RAE.

Si no se hubiera formulado indicación de que se formulará el proyecto de reparcelación correspondiente, en los plazos establecidos en el convenio que al efecto se suscriba.

En la proposición jurídico-económica y propuesta de Convenio Urbanístico el proponente manifestará los plazos para el inicio y finalización de la urbanización, el plazo para la presentación del proyecto de urbanización y reparcelación, si no se hubiesen formulado, el plazo máximo de edificación de solares y las penalidades por incumplimiento. Dichos plazos serán fijados por el Ayuntamiento en la adjudicación del programa según las siguientes condiciones:

Los plazos para el inicio y finalización de la urbanización deberán ajustarse al artículo 110 del TRLOTAU, es decir, preverán el inicio de su ejecución material dentro de su primer año de vigencia y la conclusión de la urbanización antes de los cinco años desde su inicio. Por causas excepcionales y previo informe favorable de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo podrán aprobarse, no obstante, Programas de Actuación Urbanizadora con plazos más amplios o prórrogas de éstos. Los plazos para la presentación del proyecto de urbanización y reparcelación deberán respetar éstos.

Capítulo III

Procedimiento, Forma y Criterios de Adjudicación.

Base VI.- Procedimiento para la adjudicación del PAU y Selección de Agente Urbanizador.

La selección del urbanizador ha de realizarse mediante procedimiento de pública competencia, cuyas condiciones se establecen en las presentes bases.

La iniciación del procedimiento para la aprobación del Programa de Actuación Urbanizadora en sede municipal impide la simultánea o posterior tramitación por el procedimiento de impulso particular regulado en este Reglamento, de cualesquiera iniciativas de Programa que, total o parcialmente, afecten al mismo ámbito de actuación de aquél, haciéndose constar así en los edictos que se expongan al público, según lo previsto en el número 1 del artículo 87 del RAE.

Base VII.- Presentación de Alternativas Técnicas.

Una vez aprobadas y publicadas las Bases para la adjudicación del programa de Actuación Urbanizadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 87.1 del RAE, se abrirá un período de 20 días para la formulación de alternativas técnicas, que se anunciará mediante edicto que contendrá el contenido previsto en el artículo 87.1 RAE.

Dicho edicto se publicará, además de por medios electrónicos, en el Diario Oficial de Castilla La Mancha y, simultáneamente o con posterioridad, en uno de los periódicos de mayor difusión en la localidad, comenzando a correr dicho plazo al día siguiente de la última publicación del anuncio.

Será asimismo preceptiva la notificación formal e individual a las personas titulares de derechos afectados por la actuación urbanizadora propuesta, antes de la primera publicación del anuncio, que contendrá la misma información que el edicto.

Las alternativas técnicas habrán de ir acompañadas de los documentos por los que se acredite la personalidad del postulante, justificación de su capacidad de obrar y de la solvencia técnica y económica con que cuenta para el desarrollo y promoción de la actuación urbanizadora en la forma establecida en la Base V, tal y como se deduce de lo dispuesto en el artículo 85.1 b) del RAE.

Sólo se podrá presentar una única alternativa técnica de Programa de Actuación Urbanizadora por quien esté interesado en competir por la adjudicación de la gestión de la ejecución del mismo, si bien, quien haya presentado la solicitud en cuya virtud se haya iniciado el procedimiento, podrá presentar una nueva alternativa ajustada a las Bases para la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora que finalmente resulten aprobadas.

Si durante los primeros 10 días de información pública y presentación de alternativas, alguna persona se comprometiera a presentar una alternativa técnica que, dentro de los términos establecidos en las presentes Bases, resulte sustancialmente distinta a la inicial, bien con respecto a su ordenación detallada, bien con respecto a las obras de urbanización o resto de determinaciones que integran las alternativas, el plazo de veinte días anterior quedará prorrogado por veinte días adicionales, prórroga de la que únicamente podrá beneficiarse en lo que a presentación de alternativa se refiere quien la haya solicitado.

Sin embargo, con la estricta finalidad de igualar la duración del plazo mínimo de información pública para cada una de las eventuales alternativas concurrentes y con ese exclusivo objeto, tras la presentación de la última alternativa durante el aludido plazo, haya sido éste prorrogado o no, se suplementará dicho período en los días necesarios hasta alcanzar el mínimo de veinte días para cada una de ellas.

Las prórrogas se harán constar en el expediente, se anunciarán en el tablón de anuncios del Municipio y se comunicarán a quienes, por desconocerlas, presenten plicas prematuramente. Asimismo, también se les comunicará la presentación de las eventuales alternativas en competencia que se presenten durante la prórroga establecida.



En el caso en que durante el período de información pública se presentasen alternativas técnicas en competencia que ampliasen el ámbito de actuación previsto, se notificará de forma inmediata a las personas titulares de derechos afectados por la variante propuesta.

En el supuesto de haberse iniciado el procedimiento de aprobación del PAU a instancia de persona interesada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.1 b) RAE, y la alternativa técnica presentada se ajuste a las bases aprobadas, se someterá igualmente a información pública durante el referido plazo, el cual, a los exclusivos efectos de información pública, se ampliará al que señale la legislación ambiental, en el supuesto de que el Programa deba someterse a evaluación ambiental, a fin de realizar de manera conjunta las informaciones públicas de dichos procedimientos.

Base VIII.- Presentación de Proposiciones Jurídico-Económicas.

Finalizado totalmente el período de información pública y presentación de alternativas, cualquier persona podrá presentar proposiciones jurídico-económicas y propuestas de convenios, en plica cerrada, durante los diez días siguientes a la finalización de dicho período, referidas a cualquiera de las alternativas técnicas presentadas, ya sea a la propia o a la del resto de las presentadas.

En todo caso, cada licitador tan sólo podrá presentar una única propuesta de convenio y una proposición jurídico-económica a una misma alternativa técnica.

En el supuesto de que quien presente proposición jurídico-económica no hubiera presentado inicialmente alternativa técnica propia, a su proposición deberá acompañar los documentos por los que se acredite la personalidad del postulante, justificación de su capacidad de obrar y de la solvencia técnica y económica con que cuente para el desarrollo y promoción de la actuación urbanizadora en la forma establecida en la Base V.

Base IX.- Apertura de plicas.

El acto de apertura de plicas se celebrará en la siguiente fecha hábil a la de conclusión del plazo de presentación de proposiciones jurídico-económicas o del plazo de diez días al que se refiere la Base V, levantándose acta bajo fe pública administrativa y ante dos testigos, de su desarrollo y resultado.

Todas las actuaciones podrán ser objeto de consulta y alegación a todos los efectos durante los veinte días siguientes al de apertura de plicas.

Base X.- Criterios de elección de Alternativa Técnica y Proposición jurídico-económica y adjudicación del PAU.

La resolución administrativa sobre la adjudicación del Programa y selección de Agente Urbanizador deberá ajustarse a la valoración de estos criterios.

Con respecto a la alternativa técnica se establecen los siguientes criterios con un máximo de 100 puntos.

Desarrollo completo de la Unidad de Ejecución. Se asignará a este criterio un total de 20 puntos.

Calidad Técnica de la ordenación propuesta. Se asignará a este criterio un total de 10 puntos.

Mayor idoneidad de las soluciones propuestas para la integración en el entorno de la urbanización del ámbito correspondiente, de acuerdo con la ordenación del ámbito de actuación. Se asignará a este criterio un total de 10 puntos.

Introducción de mayor superficie de dotaciones públicas. Se asignará a este criterio un total de 40 puntos.

Mejor estructuración de las dotaciones públicas. Se asignará a este criterio un total de 10 puntos.

Mayor concreción e idoneidad técnica y económica de las calidades de obra para la ejecución. Se asignará a este criterio un total de 10 puntos.

La valoración de las Alternativas Técnicas se realizará asignando la máxima puntuación establecida en los diferentes criterios a la considerada más beneficiosa, valorándose el resto de manera proporcional.

Base XI.- Elección de una Alternativa Técnica y una Proposición Jurídico-Económica y Selección de Agente Urbanizador.

Concluidas las actuaciones anteriores, el órgano competente, en aplicación de los criterios establecidos en la Base anterior, y considerando en todo caso los informes técnicos y jurídicos emitidos a tal fin, adoptará acuerdo debido y suficientemente motivado en alguno de los siguientes sentidos:

a) Determinará, introduciendo las modificaciones que procedan, el Programa de Actuación Urbanizadora que entienda más conforme con el interés general definiendo su contenido mediante la elección, en su caso, de una alternativa técnica y una proposición jurídico-económica, de entre las diversas iniciativas presentadas, a fin de que prosiga la tramitación para su aprobación y adjudicación.

b) Rechazará razonadamente todas las iniciativas para ejecutar la actuación urbanizadora, por considerar que ninguna de ellas se adecua a las Bases establecidas, resolviendo la no programación del terreno y la convocatoria de concurso en orden a su adjudicación, la formulación de nuevas Bases o proceder, en su caso a la ejecución en régimen de gestión directa cuando ésta sea viable y preferible para el interés público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Actividad de Ejecución cuando no resulte adjudicataria la persona que formuló la alternativa o los estudios o proyectos técnicos que, total o parcialmente, se incorporen al Programa de Actuación Urbanizadora aprobado o sean útiles para su ejecución, el Municipio garantizará el reembolso, por cuenta del urbanizador adjudicatario, de los gastos justificados de redacción de dichas alternativas, proyectos o estudios, así como de los demás que en su tramitación hubiere incurrido, a favor de quien los sufragó.



En el caso de que la propuesta seleccionada corresponda a una proposición jurídico-económica ofertada por urbanizador distinta a la persona autora de la alternativa técnica aprobarla, se estará también a lo dispuesto en el artículo 98 del presente Reglamento.

Base XII.- Aprobación y Adjudicación del PAU.

Adoptado el acuerdo referido en la letra a) de la anterior Base, se recabaran los informes preceptivos y de concertación previstos en el artículo 81 RAE. No obstante, la persona titular de la Alcaldía podrá recabar los informes referidos en este precepto con anterioridad si sólo hubiese sido presentada una alternativa técnica y una proposición jurídico-económica.

En todo caso, si antes de la aprobación definitiva del Programa de Actuación Urbanizadora, la Administración actuante observara la falta de notificación a alguna persona propietaria afectada por la actuación, procederá a notificarle abriendo un plazo excepcional de 20 días exclusivamente para presentar alegaciones en el procedimiento.

El plazo para que el Ayuntamiento en Pleno o el órgano que resulte competente, en su caso, resuelva sobre la aprobación y adjudicación de un Programa de Actuación Urbanizadora será de 40 días desde la fecha en que fuera posible para el órgano competente adoptar el acuerdo correspondiente. A estos efectos, se entenderá que el día a partir del cual es posible la adopción del acuerdo correspondiente es aquel en el que la Administración competente dispone de todos los informes de carácter preceptivo para la aprobación del Programa de Actuación Urbanizadora.

El acuerdo de aprobación podrá adjudicar, motivadamente y en función de las Bases establecidas, la gestión de la ejecución del Programa de Actuación Urbanizadora a quién hubiera formulado la proposición jurídico-económica correspondiente más adecuada a la alternativa técnica adoptada. La aprobación de un Programa de Actuación Urbanizadora implicará la atribución a la persona adjudicataria de la condición de Agente responsable de la gestión de la ejecución de la correspondiente actuación urbanizadora por cuenta de la Administración actuante y según el convenio estipulado, no surtiendo efecto alguno hasta que este haya sido formalizado.

Cuando se presente una única propuesta de Programa de Actuación Urbanizadora basada totalmente en la ordenación urbanística en vigor y formalizada debidamente y reuniendo todas las condiciones legalmente exigibles y transcurra el plazo máximo sin resolución expresa por el órgano municipal competente, el proponente podrá entender producida la aprobación y adjudicación por silencio administrativo y, en tal caso, previa presentación de la preceptiva garantía, requerir al Municipio para que proceda a la suscripción del correspondiente convenio.

Base XIII.- Condiciones de Adjudicación y Desarrollo del Programa.

Una vez aprobado definitivamente el Programa de Actuación Urbanizadora y con él la correspondiente propuesta de convenio, se emplazará al adjudicatario para que aporte la garantía que resulte de la adjudicación y seguidamente suscriba el texto definitivo del convenio dentro del plazo de los quince días siguientes. El emplazamiento podrá contenerse en la misma resolución por la que se apruebe el Programa de Actuación Urbanizadora.

Aprobado definitivamente el Programa de Actuación Urbanizadora, y, prestadas las garantías y suscrito el convenio, la Administración actuante procederá a notificar a las personas interesadas el acuerdo de aprobación definitiva del Programa de Actuación Urbanizadora y a la inscripción del mismo en el Registro de Programas de Actuación Urbanizadora y Agrupaciones de Interés Urbanístico.

Una vez inscrito el acto de aprobación definitiva del Programa de Actuación Urbanizadora, el Municipio procederá a la publicación del acuerdo aprobatorio del mismo en el Diario Oficial de Castilla La Mancha mediante edicto en el que, como mínimo, se hará constar el contenido del artículo 101.2 del RAE.

Base XIV.- Informe de Sostenibilidad e Impacto Ambiental

Dado el ámbito de actuación y la legislación aplicable, Ley 4/2007 de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental de Castilla La Mancha, parecería no ser obligatorio que el Programa contenga informe de sostenibilidad y/o de impacto ambiental por razón de la propuesta de ordenación efectuada y/o de las obras de urbanización a realizar, respectivamente. No obstante, se deberá realizar consulta ambiental en este sentido.

Base XV.- Cumplimiento, Recepción, Resolución, Prerrogativas del Programa.

El convenio se entenderá cumplido con motivo de la adecuada ejecución de la totalidad de las prestaciones incluidas en el mismo, extinguiéndose una vez el Agente Urbanizador haya procedido a su total cumplimiento mediante la recepción de las obras de urbanización por el Ayuntamiento, según lo prevenido en los artículos 135 y 136 del TRLOTAU y 181 a 185 del Reglamento de Actividad de Ejecución.

Serán causas de resolución del programa de Actuación Urbanizadora las previstas en el artículo 114 del Reglamento de Actividad de Ejecución.

El Ayuntamiento ostenta todas las prerrogativas que, en general, reconoce la legislación Urbanística, Autonómica y Estatal, y, supletoriamente la de Contratos del Sector Público y entre ellas, las de interpretar los Convenios, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificar los términos de la adjudicación por causas imprevisibles o que no hubieran podido ser contempladas en las presentes Bases y sean de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, de conformidad con las causas, procedimiento y efectos establecidos en el TRLOTAU.

**Base XVI.- Contratación de las Obras de Urbanización.**

Si el agente urbanizador adjudicado contratara la ejecución material de las obras de urbanización correspondientes al ámbito de actuación, lo hará de acuerdo con las siguientes reglas, establecidas por el artículo 104 del RAE.

Base XVII.- Tramitación de las bases.

Las presentes Bases para la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora se tramitarán y aprobarán bajo el procedimiento establecido para las ordenanzas municipales en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El acuerdo por el que el órgano municipal competente estime la solicitud formulada, determinará la iniciación del procedimiento.

Base XVIII.- Modos de Impugnación de las bases.

Siendo estas bases una disposición de carácter general se podrán impugnar las mismas, al amparo de lo prevenido en el artículo 107.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 10 de la Ley 29/98, de 13 de julio, mediante la interposición de recurso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, una vez aprobadas, publicadas y tras su entrada en vigor.

Guadamur 30 de enero de 2015.- La Alcaldesa, Sagrario Gutiérrez Fernández.

N.º I.-931